

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Corona Materials, LLC

c.

República Dominicana

(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Prof. Pierre-Marie Dupuy, Presidente del Tribunal
Sr. Fernando Mantilla-Serrano, Árbitro
Sr. J. Christopher Thomas, QC, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

Fecha de la Resolución: 16 de diciembre de 2015

Tabla de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal	5
6.	Delegación de la Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	6
8.	Representación de las Partes.....	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI.....	8
10.	Lugar del arbitraje.....	9
11.	Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación	9
12.	Transmisión de Comunicaciones	10
13.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
14.	Número y Orden de los Escritos	13
15.	Exhibición de Documentos.....	14
16.	Presentación de Documentos	15
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	17
18.	Presentaciones de Partes No Contendientes	17
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	18
20.	Audiencias Preliminares	19
21.	Audiencias.....	19
22.	Transcripción y Grabación de las Audiencias	20
23.	Publicación.....	20

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

Introducción

La primera sesión del Tribunal de Arbitraje se celebró el 9 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. (hora estándar del este de los Estados Unidos) por conferencia telefónica. La sesión se dio por concluida a las 9:20 a.m.

Participaron:

Miembros del Tribunal:

Prof. Pierre-Marie Dupuy	Presidente del Tribunal
Sr. Fernando Mantilla-Serrano	Árbitro
Sr. J. Christopher Thomas, QC	Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de la Demandante:

Sr. Ian Meredith	K&L Gates LLP
Sra. Ania Farren	K&L Gates LLP
Sr. Jake Ferm	K&L Gates LLP
Sr. James P. Duffy IV	K&L Gates LLP
Sra. Priya Chadha	K&L Gates LLP
Sr. Wojciech Sadowski	K&L Gates LLP

Participaron en representación de la Demandada:

Directora Rosa Otero	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sra. Leslie Marmolejos	Ministerio de Industria y Comercio
Sr. Ariel Gautreaux	Ministerio de Industria y Comercio
Sra. Claudia Adames	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sr. Paolo Di Rosa	Arnold & Porter LLP
Sr. Raul Herrera	Arnold & Porter LLP
Sr. Jose Antonio Rivas	Arnold & Porter LLP
Sra. Catherine Kettlewell	Arnold & Porter LLP
Sr. Kelby Ballena	Arnold & Porter LLP

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 27 de octubre de 2015;

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

- El Borrador de Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 27 de octubre de 2015;
- Los comentarios efectuados por las partes respecto al Borrador de Agenda y el Borrador de Resolución Procesal recibidos el 4 de diciembre de 2015, indicando los puntos en los que las partes estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos en los que no alcanzaron un acuerdo;

Después de la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

Resolución

De conformidad con los Artículos 27 y 28 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 6 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Artículos 1, 28(2) y 35 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

- 1.1. Este procedimiento se rige por el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006; y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana (“CAFTA-DR”), en vigor en los Estados Unidos de América desde el 1ro. de marzo de 2006 y, en la República Dominicana, desde el 1ro. de marzo de 2007.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Artículo 13 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 19 de octubre de 2015 de conformidad con el Artículo 6(3) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con el Artículo 13(2) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes el día 19 de octubre de 2015.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente para dedicarse al caso durante los próximos 24 meses.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada árbitro recibirá:

3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y

3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.

3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quórum

Artículos 22(2) y 28(1)(a) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal

Artículo 24 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal, y se emitirán por escrito.

5.2. Se aplica el Artículo 24(2) del Reglamento (Mecanismo Complementario) del CIADI a las decisiones tomadas por correspondencia, excepto si la cuestión es urgente y toda consulta con los demás Miembros podría demorar innecesariamente el procedimiento y perjudicar a cualquiera de las partes, en cuyo

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

caso el Presidente podrá emitir decisiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno, en tanto:

- 5.2.1. se haya hecho todo lo posible por contactar a los otros dos árbitros por correo electrónico y por teléfono para conocer sus opiniones; y
 - 5.2.2. la decisión del Presidente se someta a reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal redactará todas las resoluciones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable. Si no se emitió una resolución dentro de los tres meses posteriores a la presentación de los escritos finales del caso, el Tribunal proporcionará actualizaciones de estado a las partes mensualmente.
 - 5.4. Todas las Resoluciones Procesales serán firmadas por todos los miembros del Tribunal conforme al Artículo 24 del Reglamento (Mecanismo Complementario) del CIADI.
 - 5.5. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico.
6. Delegación de la Facultad para Fijar Plazos
Artículo 33 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI
- 6.1. Previa consulta a las partes, el Presidente está facultado para fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
 - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son:

Sra. Mercedes Cordido-F. de Kurowski
ICSID
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-3171
Fax: + 1 (202) 522-2615/2027
Correo electrónico: mkurowski@worldbank.org
Correo electrónico del asistente jurídico: dsotogarcia@worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son:

Sra. Mercedes Cordido-F. de Kurowski
701 18th Street, N.W. (“J Building”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 473-3171

8. Representación de las Partes

Artículo 26 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

- 8.1. Cada parte estará representada por su respectivo asesor legal (*infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación de tal nombramiento sin demora al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Sr. Ian Meredith
Sra. Ania Farren
Sr. Jake Ferm
K&L Gates LLP
One New Change
Londres EC4M 9AF
Reino Unido
Tel.: +44 (0)20 7648 8171
Fax: +44 (0)20 7648 9001
Correos electrónicos:
ian.meredith@klgates.com
ania.farren@klgates.com; y

Por la Demandada

Dra. Katrina Naut
Directora General de Comercio Exterior
y Administración de Tratados Comerciales
Ministerio de Industria y Comercio
Av. 27 de Febrero No. 209, Naco
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Tel: 809-567-7192 ext. 1012
Fax: 809-381-8079
Emails: Katrina.naut@mic.gob.do
ariel.gautreaux@mic.gob.do
lmarmolejos@mic.gob.do

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

jake.ferm@klgates.com

Sr. James P. Duffy IV

Sra. Priya Chadha

K&L Gates LLP

599 Lexington Avenue

Nueva York, Nueva York 10022

Estados Unidos de América

Tel.: +1 212 536 4019

Fax: +1 212 536 3901

Correos electrónicos:

jp.duffy@klgates.com

priya.chadha@klgates.com

Sr. Wojciech Sadowski

K&L Gates LLP

Pl. Malachowskiego 2

00-066 Varsovia

Polonia

Tel.: +48.22.653.4201

Fax: +48.22.653.4250

Correo electrónico:

wojciech.sadowski@klgates.com

p.abreu@ambiente.gob.do

Rosa.Otero@ambiente.gob.do

Sr. Paolo Di Rosa

Sr. Raúl Herrera

Sr. José Antonio Rivas

Sra. Mallory Silberman

Sra. Catherine Kettlewell

Sr. Pedro Soto

Sra. Natalia Giraldo and

Sra. Claudia Taveras

Arnold & Porter LLP

601 Massachusetts Ave., NW,

Washington, DC 20001-3743

Estados Unidos de América

Tel.: 202-942-5060

Fax: 202-942-5999

Correos electrónicos:

Paolo.dirosa@aporter.com

Raul.herrera@aporter.com

Jose.antonio.rivas@aporter.com

Mallory.silberman@aporter.com

Catherine.kettlewell@aporter.com

Pedro.soto@aporter.com

Natalia.giraldo@aporter.com

Claudia.Taveras@aporter.com

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI; Artículos 28(1)(f) y 58 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

9.1. Las partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Mediante carta de fecha 21 de octubre de 2015 el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 18 de noviembre de 2015. Hasta la fecha, no se registró el pago de la Demandada. El Tribunal advirtió que, mediante un correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2015, a pedido del Tribunal, el abogado de la Demandada informó que la República Dominicana tomó todos los pasos internos necesarios para abonar su parte del pago anticipado a la brevedad.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

Durante la primera sesión, por una invitación realizada por el Presidente, la Demandada confirmó que se han tomado todos los pasos para efectuar el pago pero desconoce el día en que el Centro va a recibir el pago.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.

10. Lugar del arbitraje

Artículos 19 y 20 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI; y Artículo 10.20(1) del CAFTA-DR

10.1. Washington, D.C. será el lugar (sede legal) del arbitraje.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier lugar que considere apropiado, previa consulta a las partes.

10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

11. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI; Artículos 28(1)(f) y 30 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

11.1. Los idiomas del procedimiento serán el español y el inglés.

11.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.

11.3. Todo pedido o solicitud de las Partes por escrito deberá presentarse en inglés o en español, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro de los tres (3) días consecutivos siguientes. Sin embargo, si la Parte que presenta el pedido o la solicitud requiriese respuesta inmediata del Tribunal, dicho pedido o solicitud deberá presentarse en idioma inglés y, dentro del plazo de tres (3) días consecutivos siguientes, se entregará su respectiva traducción al idioma español.

11.4. Los escritos, informes periciales, declaraciones testimoniales y otros documentos de soporte serán presentados en uno de los idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes. No obstante, las traducciones de escritos sobre objeciones preliminares deben presentarse dentro del plazo de siete (7) días consecutivos.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

- 11.5. Si el documento es extenso y/o relevante solo en parte, bastará con traducir sólo las partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa tras la solicitud razonable de cualquier parte o por su propia iniciativa.
 - 11.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal solicite una versión certificada.
 - 11.7. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a §15 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no necesitan traducirse.
 - 11.8. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma distinto a los idiomas del procedimiento será interpretado simultáneamente al otro idioma del procedimiento.
 - 11.9. El Centro se encargará de contratar los servicios de interpretación correspondientes para la audiencia.
 - 11.10. Los costos de los intérpretes serán pagados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.
 - 11.11. El Tribunal emitirá todas las resoluciones simultáneamente en inglés y español. Las Resoluciones Procesales se emitirán en cualquiera de los idiomas procesales, seguidas de su respectiva traducción.
 - 11.12. El Tribunal emitirá el Laudo simultáneamente en inglés y español. Las dos versiones serán igualmente auténticas.
12. Transmisión de Comunicaciones
Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI
- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal para la transmisión de comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.
 - 12.2. Las comunicaciones escritas de cada una de las partes serán enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
 - 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal luego de recibidas las presentaciones de ambas partes.

12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

12.5. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Pierre-Marie Dupuy
pierre-marie.dupuy@graduateinstitute.ch

Fernando Mantilla-Serrano
fernando.mantilla@lw.com

J. Christopher Thomas
jcthomas@thomas.ca

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI; Artículos 28(1)(d) y 31 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales e índices de anexos y autoridades legales, pero no los anexos y autoridades legales en sí¹, y subir el escrito principal junto con la documentación respaldatoria a la carpeta en la plataforma de archivos compartidos creada por el CIADI para este caso.

13.2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación electrónica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:

13.2.1. una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta/A4² de la presentación completa, que incluya los originales firmados de: el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con los anexos documentales (pero excluyendo autoridades legales);

13.2.2. una copia impresa tamaño A5 de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (pero excluyendo documentos y autoridades legales); y

13.2.3. tres (3) dispositivos USB, o CD-ROM o DVD, con copias completas de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

² El formato A4/Carta es requerido para su archivo por parte del CIADI.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.

13.3. También, dentro de los tres (3) días de la fecha de presentación electrónica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a las direcciones indicadas en §8.1 *supra* y a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en §13.4 *infra*:

13.3.1. una copia impresa tamaño A5 de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (pero excluyendo documentos y autoridades legales); y

13.3.2. un dispositivo USB con copia electrónica de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los documentos y las autoridades legales.

13.4. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Pierre-Marie Dupuy
37 Avenue de Budé,
Ginebra, 1202 CH
Suiza
+92 21 5879511

Sr. J. Christopher Thomas, Q.C.,
National University of
Singapore
Centre for International
Law
Block B, #02-01, 469
Bukit Timah Road
Singapur 259756
+1 514 286 2012

Sr. Fernando Mantilla-Serrano
Latham & Watkins LLP
45, RUE Saint-Dominique
París 75007
Francia

13.5. Los documentos y autoridades legales deberán presentarse solamente en versión electrónica, a menos que el Tribunal específicamente solicite una copia impresa.

13.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word).

13.7. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a la documentación de soporte.

13.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.

13.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington D.C., en la fecha debida.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

13.10. Una vez transcurridas dos (2) semanas de recibida la presentación de una Parte con sus respectivas traducciones, la Parte deberá proporcionar un dispositivo USB con copia electrónica de la presentación completa, esta vez con un índice con hipervínculo a todas las referencias del expediente, que se enviarán de la siguiente manera: un (1) USB a la contraparte; un (1) USB a cada Miembro del Tribunal a sus respectivas direcciones indicadas en §13.4 *supra*; y tres (3) USB a la Secretaria del Tribunal.

14. Número y Orden de los Escritos

Artículos 28(1)(c), 38 y 45 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI; y Artículo 10.20 del CAFTA-DR

Las partes coinciden respecto del número y orden de los escritos, pero disienten respecto del cronograma procesal para su presentación. En consecuencia, el Tribunal, previa consideración de las opiniones de las partes, estableció el siguiente cronograma procesal:

Objeciones preliminares conforme al Artículo 10.20.5 del CAFTA-DR

14.1. El 3 de diciembre de 2015, la Demandada presentó las Objeciones Preliminares en virtud del Artículo 10.20.5 del CAFTA-DR, y su respectiva traducción al idioma inglés el 7 de diciembre de 2015.

14.2. La Demandante deberá presentar un Memorial de Contestación a las Objeciones Preliminares, a más tardar, el día viernes 29 de enero de 2016, seguido de su respectiva traducción, a más tardar, el día viernes 5 de febrero de 2016.

14.3. La Demandada deberá presentar una Réplica a las Objeciones Preliminares, a más tardar, el día viernes 19 de febrero de 2016, seguida de su respectiva traducción, a más tardar, el día viernes 26 de febrero de 2016.

14.4. La Demandante deberá presentar una Dúplica a las Objeciones Preliminares, a más tardar, el día viernes 11 de marzo de 2016, seguida de su respectiva traducción, a más tardar, el día viernes 18 de marzo de 2016.

14.5. La Demandante y la Demandada se reservan el derecho a solicitar una audiencia sobre Objeciones Preliminares, por iniciativa propia de cualquiera de ellas. Dadas las limitaciones temporales en virtud del CAFTA-DR y el calendario establecido, se instó a las partes a considerar la conveniencia de celebrar dicha audiencia por teleconferencia, en vez de reunirse en persona. A pedido de las partes, el Tribunal acordó que las partes podrán postergar su decisión sobre la modalidad de una eventual audiencia sobre Objeciones Preliminares, en su caso, hasta que la Demandante presente su Memorial de Contestación a las Objeciones Preliminares. En caso de decidirse celebrar una audiencia sobre Objeciones Preliminares en

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

persona, el Tribunal estaría disponible los días 18 y 19 de abril de 2016, en tanto la audiencia se celebre en París, y se reservará dichas fechas. Las Partes deberán confirmar su disponibilidad para las fechas propuestas y expresar su conformidad respecto del lugar propuesto, a más tardar, el **23 de diciembre de 2015**.

- 14.6. El Tribunal hará todo lo posible para emitir una resolución antes del 1ro. de mayo de 2016 (150 días de la fecha de la solicitud de Objeciones Preliminares de la Demandada) y, a más tardar, antes del 31 de mayo de 2016 (prórroga de 30 días si se demuestra una causa extraordinaria, conforme al Artículo 10.20.5). En vista de las limitaciones temporales del CAFTA-DR y el calendario establecido, el Tribunal puede emitir su Decisión sobre las Objeciones Preliminares de la Demandada, a más tardar, el 1ro. de mayo de 2016, o el 31 de mayo de 2016, según corresponda, con la correspondiente motivación lo antes posible, luego de aquella.
- 14.7. La Demandada se reserve el derecho a presentar objeciones conforme al Artículo 10.20.4 del CAFTA-DR.

Fondo (y Jurisdicción, en su caso)

- 14.8. La Demandante deberá presentar un Memorial sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso), a más tardar, el día miércoles 30 de noviembre de 2016, seguido de su respectiva traducción, a más tardar, el día jueves 15 de diciembre de 2016.
 - 14.9. La Demandada deberá presentar un Memorial de Contestación sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso), a más tardar, el día martes 30 de mayo de 2017, seguido de su respectiva traducción, a más tardar, el día miércoles 14 de junio de 2017.
 - 14.10. La Demandante deberá presentar una Réplica sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso), a más tardar, el día miércoles 30 de agosto de 2017, seguida de su respectiva traducción, a más tardar, el día jueves 14 de septiembre de 2017; y
 - 14.11. La Demandada deberá presentar una Dúplica sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso), a más tardar, el día jueves 30 de noviembre de 2017, seguida de su respectiva traducción, a más tardar, el día viernes 15 de diciembre de 2017.
15. *Exhibición de Documentos*
Artículos 40 y 41 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 15.1. El Tribunal establecerá un cronograma para las solicitudes de exhibición de documentos luego de la presentación del Memorial sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso) y el Memorial de Contestación sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso). Toda solicitud de exhibición de documentos ulterior de cualquiera de las Partes estará sujeta a la decisión del Tribunal según el caso.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

- 15.2. El Tribunal puede guiarse por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*), por sus siglas en inglés, sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional 2010 (edición 2010), aunque no estará obligado a cumplirlas.
 - 15.3. Cualquiera de las Partes puede solicitar a la otra que exhiba documentos o categorías de documentos en su poder, custodia o control según se indica en § 15.1. Dicha solicitud de exhibición deberá identificar con precisión cada documento o categoría de documentos que se desee, en el formato Redfern que se adjunta como **Anexo A** del presente, en formatos de Word y PDF, y deberá especificar por qué los documentos solicitados son importantes para la resolución del caso.
 - 15.4. La otra Parte deberá exhibir los documentos solicitados o, mediante el formato Redfern provisto por la primera Parte, deberá brindar a la Parte solicitante y al Tribunal las razones u objeciones por las que no exhibió los documentos pertinentes.
 - 15.5. La Parte solicitante deberá presentar una réplica a las objeciones de la otra Parte en el mismo formato Redfern.
 - 15.6. El Tribunal, a su discreción, emitirá una decisión sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos teniendo en cuenta los intereses legítimos de la otra Parte y todas las circunstancias del caso.
 - 15.7. Los documentos se exhibirán directamente a la Parte solicitante, sin copia al Tribunal. Los documentos exhibidos de esa manera sólo se considerarán parte del expediente una vez que la Parte solicitante los presenta como anexo documental de conformidad con § 16 *infra*.
16. Presentación de Documentos
Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Artículos 32 y 40-41 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI
- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes. Las Partes podrán presentar cualquier prueba documental adicional en contrario mediante la Réplica y la Dúplica.
 - 16.2. Los documentos deberán ser presentados en la manera y forma indicada en §13 *supra*.
 - 16.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de su última presentación escrita respectiva, salvo en circunstancias excepcionales y a discreción del Tribunal cuando exista una

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

petición escrita y fundamentada seguida por observaciones de la otra parte.

- 16.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 16.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dichos documentos.
- 16.4. El Tribunal podrá requerir a las partes para que presenten documentos u otra prueba de conformidad con lo establecido en el Artículo 41(2) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
 - 16.5.1. Los Anexos Documentales y Autoridades Legales deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.
 - 16.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para las autoridades legales. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para las autoridades legales.
 - 16.5.3. Todos los Anexos deben numerarse por separado, aunque se relacionen con el mismo tema. Las páginas de cada Anexo deben estar numeradas.
 - 16.5.4. Los Anexos y las Autoridades Legales también deberán presentarse en formato PDF y comenzar con la letra “C-____” y “R-____”, y “CL-____” y “RL-____”, respectivamente.
 - 16.5.5. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 16.6. Para evitar presentaciones duplicadas, las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.

- 16.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número de anexo documental de el/los documento/s de donde proviene. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes en la audiencia o en el momento que se establezca en la audiencia preliminar.
- 16.8. Un mes antes de la audiencia, las partes deben presentar una cronología conjunta con referencias al expediente. En caso de objetarse un cierto hecho y en el supuesto de que una parte ofrezca una caracterización distinta del hecho, cada parte se puede reservar su postura insertando sus propios comentarios, es decir, “C: [Caracterización de la Demandante]” y “R: [Caracterización de la Demandada]”.
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículos 32, 40 -41y 43 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 17.1. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán ser presentados junto con las presentaciones escritas de las partes.
 - 17.2. Ninguna de las partes podrá presentar testimonios que no hayan sido presentados junto con el escrito, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales a petición escrita y fundamentada de una parte, seguida por observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento descrito en §16).
 - 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito. Además deberá tener la foto del testigo o perito.
18. Presentaciones de Partes No Contendientes
Artículo 10.20.2 del CAFTA-DR
 - 18.1 Las Partes No Contendientes en virtud del CAFTA-DR podrán realizar presentaciones orales y escritas ante el Tribunal, en los términos del Artículo 10.20.2. El Tribunal establecerá el cronograma para las presentaciones de Partes No Contendientes y las Partes tendrán la oportunidad de realizar comentarios sobre dichas presentaciones.

19. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Artículos 42-43 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

- 19.1. Antes de la audiencia y dentro de los plazos que establezca el Tribunal, cualquiera de las Partes o el Tribunal podrá solicitar a la otra que presente en la audiencia a los fines del interrogatorio y contrainterrogatorio testigos cuya declaración se haya provisto con las presentaciones escritas de esa parte. El Tribunal tiene discreción para desestimar la declaración de cualquier testigo que no comparezca en la audiencia a los fines del interrogatorio y contrainterrogatorio.
- 19.2. Las Partes interrogarán a los testigos y peritos en la audiencia bajo el control del Presidente del Tribunal. También los Miembros del Tribunal podrán realizarles preguntas.
- 19.3. De ser necesario, el Tribunal, a su discreción, podrá permitir interrogar a un testigo por videoconferencia y dará instrucciones apropiadas a tal efecto.
- 19.4. En la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - 19.4.1. La Parte que presente al testigo podrá interrogarlo brevemente mediante preguntas introductorias, incluso para confirmar y/o corregir la declaración escrita del testigo, y abordar cuestiones que hayan surgido luego de redactada dicha declaración (“interrogatorio directo”).
 - 19.4.2. Luego, la contraparte puede repreguntar al testigo sobre cuestiones relevantes de las cuales el testigo tenga conocimiento directo, sin limitarse a las cuestiones tratadas en la declaración escrita de ese testigo (“contrainterrogatorio”).
 - 19.4.3. La Parte que haya presentado al testigo podrá luego volver a interrogarlo con respecto a cuestiones surgidas del contrainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).
 - 19.4.4. El Tribunal puede interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio de cualquiera de las Partes.
- 19.5. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o decisión distinta del Tribunal, los testigos de hecho no podrán estar presentes, antes de su interrogatorio, en la sala de audiencia durante los testimonios y alegatos orales, o leer las transcripciones de testimonios o alegatos orales, a excepción de un (1) representante de cada parte.
- 19.6. El Tribunal tendrá en todo momento el control pleno del procedimiento de audiencia testimonial. El Tribunal podrá, a su discreción:

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

- 19.6.1. limitar o denegar el derecho de una Parte a examinar un testigo si una cuestión ya se abordó mediante otras pruebas o es irrelevante; u
- 19.6.2. ordenar un nuevo interrogatorio de un testigo en cualquier momento.
- 19.7. Las normas establecidas para testigos *supra* se aplicarán por analogía a las pruebas de los peritos designados por las Partes y por el Tribunal, con las siguientes especificaciones:
- 19.7.1. Previa consulta a las Partes, el Tribunal también puede solicitar que peritos no especializados en el ámbito jurídico ofrezcan una presentación de no más de treinta minutos, antes de comenzar su contrainterrogatorio, a fin de resumir su metodología y sus conclusiones.
- 19.7.2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o decisión distinta del Tribunal, la limitación establecida en § 19.5 no se aplicará a los peritos.
20. Audiencias Preliminares
Artículos 21(2) y 29 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI
- 20.1. Deberá celebrarse una audiencia preliminar en una fecha a ser determinada por el Tribunal luego de consultar con las partes, vía conferencia telefónica entre el Tribunal y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para las audiencias.
21. Audiencias
Artículos 21(2) y 39 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI; y Artículo 10.21.2 del CAFTA-DR
- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 21.2. La audiencia se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en §10 *supra*.
- 21.3. La fecha de la audiencia será fijada en una etapa posterior. Las Partes determinarán la cantidad de días de la audiencia, en función de criterios de economía y eficacia procesal.
- 21.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservarse, al menos, un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 21.5. La distribución del tiempo y otras cuestiones procesales relativas a la audiencia se determinarán en la audiencia preliminar (conferencia telefónica previa a la

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1

audiencia) que se llevará a cabo conforme a §20 *supra*.

21.6. Con arreglo al Artículo 10.21.2 del CAFTA-DR, el Tribunal realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes.

22. Transcripción y Grabación de las Audiencias

Artículo 28(1)(g) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI

22.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

22.2. La Secretaria del Tribunal podrá preparar, cuando se lo solicite, actas de audiencias y sesiones.

22.3. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un software similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

22.4. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción por las partes de las grabaciones de audio o de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas se entregarán a la Secretaria del Tribunal para que el estenógrafo las inserte en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo.

23. Publicación

Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI; Artículo 53(3) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI; Artículo 10.21 del CAFTA-DR

23.1. Las Partes otorgan su consentimiento a la publicación del laudo y de cualquier resolución o decisión procesal por parte del CIADI.

Corona Materials, LLC c. República Dominicana
(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)
Resolución Procesal No. 1



Sr. Fernando Mantilla-Serrano
Árbitro



Sr. J. Christopher Thomas QC
Árbitro



Prof. Pierre-Marie Dupuy
Presidente del Tribunal

16 de diciembre de 2015

